

AUTO INTERLOCUTORIO No. **725**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por JUAN JOSÉ OSPINA MILLAN en contra del señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN, solicitud por parte del demandante con el fin de que se oficio a Bancolombia, como quiera que dada la respuesta allegada por dicha entidad, es con dicho banco que el ejecutado tiene una cuenta de ahorros de nómina, por lo tanto, solicita oficiar a la mencionada entidad financiera a fin de que se sirvan informar los datos del empleador y/o pagador del señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN.

Así mismo, se allega poder por parte del ejecutado, otorgado a profesional del derecho para que lo represente en este asunto, por lo cual se hará el ordenamiento respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1. OFICIAR a BANCOLOMBIA, con el fin de que se sirvan informar los datos del empleador y/o pagador del señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.243 de Ibagué – Tolima, teniendo en cuenta que el demandado tiene la cuenta de ahorros de nomina con dicha entidad.

2. RECONOCER personería para actuar al abogado, MARCO ANTONIO RIVERA ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.073.449 de Buga (V) y T.P. No. 280.961 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del señor WILLIAM PASCUAL OSPINA BARAGAN, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 73

HOY, 30 de septiembre de 2021 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

RAD. 76-111-31-10-002-2021-00122-00

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47db8004ebbe6b85fdb173ef59225ed5231492891867c38948d1ab4b1db644**
Documento generado en 29/09/2021 01:24:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>